

CIUDAD DE MÉXICO, A 4 DE JUNIO DE 2026

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO**

**PONENCIA III**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-COAH-351/2026

**PARTE ACTORA:** COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA

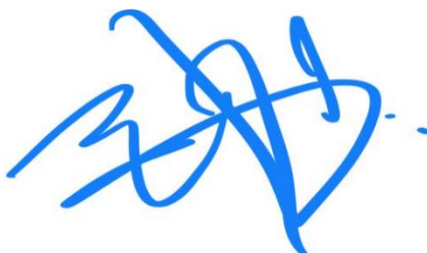
**PARTE ACUSADA:** MARGARITA ANGUIANO HERNÁNDEZ, GERARDA FERNÁNDEZ ASTORGA, GABRIEL HERNÁNDEZ RÍOS y OTROS

**ASUNTO:** SE NOTIFICA ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO Y MEDIDAS CAUTELARES

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES, A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° al 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador de Oficio y Medidas Cautelares emitido por esta CNHJ, de fecha 4 de junio de 2026, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 4 de junio de 2026.



**LIC. ELIDIER ROMERO GARCÍA  
SECRETARIO DE PONENCIA III  
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 4 DE JUNIO DE 2026

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO****PONENCIA III****EXPEDIENTE:** CNHJ-COAH-351/2026**PARTE ACTORA:** COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**PARTE ACUSADA:** MARGARITA ANGUIANO HERNÁNDEZ, GERARDA FERNÁNDEZ ASTORGA, GABRIEL HERNÁNDEZ RÍOS y OTROS**ASUNTO:** ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO Y MEDIDAS CAUTELARES

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**<sup>1</sup>, con base en las facultades establecidas en el artículo 49°, inciso e., del Estatuto de morena<sup>2</sup>; así como el artículo 29 Bis del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia<sup>3</sup>, da cuenta de la información contenida en medios electrónicos de Instituciones Públicas; sobre actos presuntamente cometidos por las y los **CC. MARGARITA ANGUIANO HERNÁNDEZ, GERARDA FERNÁNDEZ ASTORGA, GABRIEL HERNÁNDEZ RÍOS, SANDRA VALERIA GUERRERO OLIVARES, SOFIA JAQUELINE DIAZ LOZANO, JULIA PRESAS RODRÍGUEZ, JAVIER ALBERTO GONZÁLEZ CERVANTES, AZRIEL UZIAS CRISÓSTOMO LÓPEZ, SOFIA ANTONIA FLORES RODRÍGUEZ, MARIO ALBERTO LÓPEZ GÁMEZ, VANESSA DEL ROCÍO RAMÍREZ REYES, MARTHA ALICIA ARREOLA MEDINA, KERENA RUBÍ CASAS CORPUS, RICARDO MUZQUIZ BERMÚDEZ, ROBERTO CARLOS RAMOS MARTÍNEZ, FERNANDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, VANELLY GARCÍA VÁZQUEZ y MASÍAS MENERA SIERRA**, quienes son Protagonista del cambio verdadero de nuestro partido morena y que, de configurarse, derivarían en transgresiones a los Documentos Básicos de morena.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 49°, inciso e.; y 54° párrafos segundo, tercero y sexto del Estatuto, esta Comisión Nacional, tiene la facultad de iniciar un Procedimiento Sancionador de Oficio en caso de flagrancia y evidencia pública de una posible comisión de hechos o conductas contrarias a lo establecido en los Documentos Básicos de morena, así como dictar medidas cautelares, de ser necesario. Asimismo, tiene la facultad de investigar y, en su caso, determinar la

<sup>1</sup> En adelante, Comisión Nacional, Comisión o CNHJ.

<sup>2</sup> En adelante, Estatuto.

<sup>3</sup> En adelante, Reglamento y/o Reglamento de la CNHJ.

probable responsabilidad del sujeto infractor, por la comisión de conductas calificadas como ilícitas y en su momento, dictar resolución imponiendo la sanción correspondiente.

De conformidad con lo anterior, es que esta Comisión Nacional, emite el presente Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador de Oficio y Medidas Cautelares en contra de las y los **CC. MARGARITA ANGUIANO HERNÁNDEZ, GERARDA FERNÁNDEZ ASTORGA, GABRIEL HERNÁNDEZ RÍOS, SANDRA VALERIA GUERRERO OLIVARES, SOFIA JAQUELINE DIAZ LOZANO, JULIA PRESAS RODRÍGUEZ, JAVIER ALBERTO GONZÁLEZ CERVANTES, AZRIEL UZIAS CRISÓSTOMO LÓPEZ, SOFIA ANTONIA FLORES RODRÍGUEZ, MARIO ALBERTO LÓPEZ GÁMEZ, VANESSA DEL ROCÍO RAMÍREZ REYES, MARTHA ALICIA ARREOLA MEDINA, KERENA RUBÍ CASAS CORPUS, RICARDO MUZQUIZ BERMÚDEZ, ROBERTO CARLOS RAMOS MARTÍNEZ, FERNANDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, VANELLY GARCÍA VÁZQUEZ y MASÍAS MENERA SIERRA**, en calidad de Protagonista del cambio verdadero, derivado de la evidencia pública pertinente, misma que, por su trascendencia y contenido, será analizada por esta Comisión.

Es así que el presente Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador de Oficio y Medidas Cautelares, encuentra sustento en los siguientes:

## HECHOS

**PRIMERO.** Que, todas y todos los acusados son militantes de morena, tal y como se advierte de la información, emitida por la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de morena.

**SEGUNDO.** Es un hecho público y notorio<sup>4</sup>, que inició el Proceso Electoral Ordinario en el Estado de Coahuila el pasado 1 de diciembre de 2025 para elegir 25 cargos en el Congreso Estatal; las precampañas del 1 al 20 de marzo del 2026<sup>5</sup>; la solicitud de registro de candidaturas del 25 al 29 de abril de 2026; la resolución del registro de candidaturas del 30 de abril al 4 de mayo; las campañas del 5 de mayo al 3 de junio de 2026 y la Jornada electoral se celebrará el 7 de junio de 2026.<sup>6</sup>

**TERCERO.** Derivado del **registro de candidatos y candidatas por los partidos políticos en el Proceso Electoral Local Ordinario Coahuila 2025-2026** se advirtió públicamente que las y los candidatos inscritos en el Proceso Electoral Local

<sup>4</sup> Resulta aplicable la Jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: “**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**”, con registro digital 174899, tesis P./J. 74/2006, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, junio de 2006, página 963

<sup>5</sup> Todas las fechas serán del 2026 salvo otra precisión.

<sup>6</sup> <https://ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-locales-2026/#coahuila> y <https://iecoah.org.mx/pel-25-26/>

Ordinario 2025-2026<sup>7</sup>, de los partidos políticos que participaron, se identificaron **18 registros** que se encuentran afiliados a morena, de los que destacan los registros y postulados en los siguientes partidos políticos Partido Acción Nacional (PAN) **1**, Partido Verde Ecologista de México (PVEM) **3**, Movimiento Ciudadano (MC) **2**, Nuevas Ideas **7**, México Avante **4** y candidaturas independientes (CI) **1**.

Derivado de la información pública de los enlaces del Instituto Estatal Electoral de Coahuila se describen los siguientes:

- 1. Margarita Anguiano Hernández**, Candidata suplente a Diputación Local por el Principio de Mayoría Relativa, del Partido Acción Nacional<sup>8</sup> por el Distrito 4.
- 2. Gerarda Fernández Astorga**, Candidata suplente a Diputación Local por el Principio de Mayoría Relativa, del Partido Verde Ecologista de México<sup>9</sup> por el Distrito 3.
- 3. Gabriel Hernández Ríos**, Candidato propietario a Diputación Local por el Principio de Mayoría Relativa, del Partido Verde Ecologista de México por el Distrito 9.
- 4. Sandra Valeria Guerrero Olivares**, Candidata suplente a Diputación Local por el Principio de Mayoría Relativa, del Partido Verde Ecologista de México por el Distrito 10.
- 5. Sofia Jaqueline Diaz Lozano**, Candidata propietaria a Diputación Local por el Principio de Mayoría Relativa, del Partido Movimiento Ciudadano<sup>10</sup> por el Distrito 10.
- 6. Julia Presas Rodríguez**, Candidata suplente a Diputación Local por el Principio de Mayoría Relativa, del Partido Movimiento Ciudadano por el Distrito 13.
- 7. Javier Alberto González Cervantes**, Candidato propietario a Diputación Local por el Principio de Mayoría Relativa, del Partido Nuevas Ideas<sup>11</sup> por el Distrito 1.

<sup>7</sup> Véase: <https://conoceles-coahuila.org>, <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/organos-direccion/>, <https://iecoah.org.mx/pel-25-26/>.

<sup>8</sup> [1. Listados candidaturas de Partido Acción Nacional.pdf](#)

<sup>9</sup> [2. Listados candidaturas de Partido Verde Ecologista de México.pdf](#)

<sup>10</sup> [3. Listados candidaturas de Movimiento Ciudadano.pdf](#)

<sup>11</sup> [4. Listados candidaturas de Nuevas Ideas.pdf](#)

8. **Azriel Uzias Crisóstomo López**, Candidato suplente a Diputación Local por el Principio de Mayoría Relativa, del Partido Nuevas Ideas por el Distrito 1.
9. **Sofía Antonia Flores Rodríguez**, Candidata suplente a Diputación Local por el Principio de Mayoría Relativa, del Partido Nuevas Ideas por el Distrito 2.
10. **Mario Alberto López Gámez**, Candidato propietario a Diputación Local por el Principio de Mayoría Relativa, del Partido Nuevas Ideas por el Distrito 3.
11. **Vanessa del Rocío Ramírez Reyes**, Candidata propietaria a Diputación Local por el Principio de Mayoría Relativa, del Partido Nuevas Ideas por el Distrito 9.
12. **Martha Alicia Arreola Medina**, Candidata suplente a Diputación Local por el Principio de Mayoría Relativa, del Partido Nuevas Ideas por el Distrito 9.
13. **Kerena Rubí Casas Corpus**, Candidata suplente a Diputación Local por el Principio de Mayoría Relativa, del Partido Nuevas Ideas por el Distrito 16.
14. **Ricardo Muzquiz Bermúdez**, Candidato propietario a Diputación Local por el Principio de Mayoría Relativa, del Partido México Avante Coahuila<sup>12</sup> por el Distrito 2.
15. **Roberto Carlos Ramos Martínez**, Candidato propietario a Diputación Local por el Principio de Mayoría Relativa, del Partido México Avante Coahuila por el Distrito 3.
16. **Fernando Rodríguez González**, Candidato propietario a Diputación Local por el Principio de Mayoría Relativa, del Partido México Avante Coahuila por el Distrito 5.
17. **Vanelly García Vázquez**, Candidata suplente a Diputación Local por el Principio de Mayoría Relativa, del Partido México Avante Coahuila por el Distrito 7.
18. **Masías Menera Sierra**, Candidato propietario a Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa de “Candidatura Independiente 1” por el Distrito 2.<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> [5. Listados candidaturas de México Avante.pdf](#)

<sup>13</sup> [8. Listados candidaturas de Candidato Independiente Distrito 02.pdf](#)

**CUARTO.** Es un hecho público y notorio que las y los acusados se registraron y proporcionaron información de su candidatura al Instituto Electoral de Coahuila y que participan en las contiendas electorales locales 2026:

- [Instituto Electoral de Coahuila](#)
- [Conóceles Coahuila 2026](#)

Del contenido de tales publicaciones derivadas de Instituciones públicas se advierten hechos notorios que los acusados pertenecen a otros partidos políticos y en un caso, como candidato independiente lo cual no sólo puede contravenir la normatividad de morena sino también puede generar un impacto predominantemente negativo en la percepción del partido al tratarse de un militante del partido, utilizando incluso las ideas del partido.

Derivado de lo anterior, dichas conductas que han realizado los acusados violentan tanto como el Estatuto de morena y los LINEAMIENTOS PARA EL COMPORTAMIENTO ÉTICO QUE DEBEN TENER LAS PERSONAS REPRESENTANTES, SERVIDORAS PÚBLICAS, PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO Y MILITANTES DE MORENA<sup>14</sup>, lo cual se encuentra estrictamente prohibido para los militantes, representantes populares emanados de nuestro partido y cualquier persona que tenga intervención en el mismo.

Expuesto lo anterior, se concluye que existen elementos para considerar que pudieran actualizarse en posibles conductas que, a criterio de esta Comisión, pueden constituir infracciones a los Documentos Básicos del partido las cuales se presume son:

- Haber aceptado la postulación como candidatas y candidatos de otro partido políticos adversarios de morena;
- Sostener y/o propagar propuestas que dañan la estrategia política emanada de nuestro partido, toda vez que, durante el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario Coahuila 2025-2026, aceptaron y mantienen candidaturas postuladas por partidos políticos distintos a morena y, en un caso, mediante una candidatura independiente.
- Transgredir las normas de los Documentos Básicos de morena, al incumplir con sus obligaciones como Protagonista del cambio verdadero,
- Violentar la estabilidad institucional del partido y su imagen pública,
- La violación al principio de unidad que rige nuestro instituto político, y
- No actuar como digno integrante de nuestro partido.

---

<sup>14</sup> En adelante Lineamientos para el comportamiento

Por lo que, derivado de la presunta comisión de los hechos expuestos, esta Comisión, con la responsabilidad que cuenta, considera que existen faltas sancionables que son de su competencia, mismas que están previstas por el artículo 53°, incisos b., c., f., g., y j. del Estatuto, así como de los artículos 128 inciso a), d) y g) y el 129 inciso e) del Reglamento de la CNHJ.

Es por ello que, se estima necesaria la actuación oficiosa de esta Comisión para salvaguardar la unidad y los fines de nuestro instituto político, con base en los siguientes:

## **PROVEÍDOS**

### **I. COMPETENCIA.**

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en Sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-162/2020, reconoció la potestad que tiene morena para vigilar y corregir el actuar de la militancia, y mantener el orden dentro de su organización.

De lo anterior, y con base en lo previsto por el artículo 14° Bis, inciso H., numeral 1 del Estatuto, este partido político cuenta con un Órgano Jurisdiccional denominado Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, el cual, se encarga de impartir justicia intrapartidaria, así como velar y garantizar el cumplimiento de la normatividad interna y la regularidad estatutaria.

Es así que, esta Comisión es competente para iniciar de Oficio el Procedimiento Sancionador previsto en los artículos 26 y 29 Bis del Reglamento de la CNHJ, toda vez que, este Órgano Intrapartidista advierte posibles actos de incumplimiento a las obligaciones previstas dentro de los Documentos Básicos de morena, ya que, como se ha señalado, dichas disposiciones normativas son de observancia para todas y todos los Protagonistas del cambio verdadero, integrantes de morena, candidatas y candidatos externos, representantes populares emanadas y emanados de este Instituto Político, así como cualquier ciudadana o ciudadano que tenga participación en este partido y, en consecuencia, le corresponde a esta Comisión Nacional actuar de manera oficiosa.

### **II. NORMATIVA REGLAMENTARIA APLICABLE.**

El 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento

de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de Órganos Directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena por haberse presentado de manera posterior a que éste surtió efectos.

### **III. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO.**

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del Procedimiento Sancionador de Oficio por las siguientes consideraciones:

El Estatuto establece dentro del artículo 49°, incisos a., b., e. y f. que a la letra dicen lo siguiente:

“Artículo 49°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria de carácter independiente, imparcial, objetivo cuyas resoluciones serán definitivas e inatacables y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Salvaguardar los derechos fundamentales de todos las y los miembros de morena;
- b. Velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena;
- (...)
- e. Actuar de oficio en caso de flagrancia y evidencia pública de violación a la normatividad por algún o alguna protagonista del cambio verdadero;
- f. Conocer de las quejas, denuncias o, procedimientos de oficio que se instauren en contra de las y los dirigentes de morena;
- (...)”

Aunado a lo anterior, el Reglamento señala dentro de los artículos 26 y 29 Bis, que:

“Artículo 26. El procedimiento sancionador ordinario podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de MORENA, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el Artículo 53 del Estatuto de MORENA, a excepción del establecido en el inciso h) y de todo aquél que sea materia estrictamente de carácter electoral. (...)”

“Artículo 29 Bis. Para el caso del Procedimiento de Oficio, la CNHJ emitirá y notificará a la o el imputado el Acuerdo de inicio de procedimiento de oficio, mediante el cual señalará las faltas cometidas, los hechos, agravios y las pruebas para acreditarlos. La o el imputado, o el órgano responsable, tendrá un plazo de cinco días hábiles para dar contestación. La Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días hábiles después de recibida la contestación y, la Comisión resolverá en un plazo no mayor a quince días hábiles después de que se haya llevado a cabo la Audiencia estatutaria. (...)”

En consecuencia, la comisión de actos que vulneren la normatividad partidaria deben de ser investigados y, si es procedente, sancionados por la CNHJ, para lo cual se señalan las faltas cometidas, los hechos, agravios y las pruebas para acreditarlos, por lo que se procede a la exposición de estos.

#### **IV. FALTAS ESTATUTARIAS.**

Esta Comisión, en ejercicio de sus atribuciones y con base en lo dispuesto por los artículos 49°, incisos b. y e. del Estatuto; y 1 del Reglamento de esta CNHJ, advierte que bajo la presunta evidencia pública de violación a los Documentos Básicos y los principios con los que fue fundado este partido político, es necesario actuar de oficio.

Es por ello que de conformidad con las faltas que se encuentran previstas en el artículo 53°, incisos b., c., f., g., y j. del Estatuto:

“Artículo 53°. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

(...)

**b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de morena y sus reglamentos;**

**c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de morena, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de morena;**

(...)

**f. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de morena;**

**g. Ingresar a otro partido o aceptar la postulación de una candidatura por otro partido;**

(...)

**j. Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de morena.”**

**Énfasis propio**

Así como los artículos 128 inciso a), d) y g), y 129 inciso e) del Reglamento de la CNHJ.

“Artículo 128. SUSPENSIÓN DE DERECHOS. La suspensión de derechos consiste en la pérdida temporal de cualquiera de los derechos partidarios, lo que implica la imposibilidad

jurídica y material de ejercer, dentro de morena, uno o más de los derechos contemplados en el Artículo 5º y demás contenidos en el Estatuto.

(...)

Serán acreedoras a la suspensión de derechos las personas que cometan las siguientes faltas:

(...)

**a) Violentar la democracia interna, unidad e imagen de morena.**

(...)

**d) Incumplan las reglas o criterios democráticos de la vida interna de morena.**

(...)

**g) Sostener y propagar propuestas que dañen los acuerdos y estrategias políticas emanadas de los órganos nacionales por medios de comunicación social.”**

“Artículo 129. CANCELACIÓN DEL REGISTRO EN EL PADRÓN NACIONAL DE PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO DE MORENA. La cancelación de la afiliación a morena consiste en la pérdida definitiva de los derechos y obligaciones derivadas del Estatuto y de la Ley General de Partidos Políticos.

(...)

Serán acreedoras a la cancelación del registro las personas que:

(...)

**e) Se afilien a otro partido o agrupaciones políticas nacionales y/o acepten la postulación como candidatas o candidatos de otras organizaciones políticas.”**

**Énfasis propio**

En esa tesitura, las normas cuya inobservancia se atribuye y que resultan aplicables para esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia corresponden a lo dispuesto en los artículos 3º, incisos b. y d.; así como el 6º, incisos k., l. y n., todos del Estatuto de morena, mismas que a letra indican:

“Artículo 3º. Nuestro partido morena se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

(...)

**b. La formación ética, política y comunicacional será obligatoria para todas y todos sus militantes y simpatizantes, con énfasis particular en quienes aspiren a una candidatura y a quienes pretendan desempeñar cargos de dirección en el partido. Esta tarea estará a cargo del Instituto Nacional de Formación Política de morena, el cual extenderá su trabajo a **toda la ciudadanía que desee formarse políticamente en los principios del partido;****

(...)

**d. Que las y los Protagonistas del cambio verdadero busquen siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean, a través del diálogo y respeto a los derechos humanos;**

(...)”

“Artículo 6º. Las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

(...)

k. Desempeñarse en todo momento como **dignos integrantes de nuestro partido**, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

l. Buscar siempre la **unidad y causas más elevadas que sus propios intereses**, por legítimos que sean;

(...)

n. **No pertenecer a ningún otro partido político** ni agrupaciones políticas nacionales.”

Énfasis propio

Las conductas atribuidas a las y los **CC. MARGARITA ANGUIANO HERNÁNDEZ, GERARDA FERNÁNDEZ ASTORGA, GABRIEL HERNÁNDEZ RÍOS, SANDRA VALERIA GUERRERO OLIVARES, SOFIA JAQUELINE DIAZ LOZANO, JULIA PRESAS RODRÍGUEZ, JAVIER ALBERTO GONZÁLEZ CERVANTES, AZRIEL UZIAS CRISÓSTOMO LÓPEZ, SOFIA ANTONIA FLORES RODRÍGUEZ, MARIO ALBERTO LÓPEZ GÁMEZ, VANESSA DEL ROCÍO RAMÍREZ REYES, MARTHA ALICIA ARREOLA MEDINA, KERENA RUBÍ CASAS CORPUS, RICARDO MUZQUIZ BERMÚDEZ, ROBERTO CARLOS RAMOS MARTÍNEZ, FERNANDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, VANELLY GARCÍA VÁZQUEZ y MASÍAS MENERA SIERRA**, consistente en haber aceptado y mantenido candidaturas postuladas por partidos políticos distintos a morena y, en un caso, mediante una candidatura independiente, mientras ostentan la calidad de militantes de este instituto político, podría constituir una transgresión a las normas contenidas en los Documentos Básicos de morena.

Lo anterior, toda vez que los hechos descritos podrían actualizar el incumplimiento de las obligaciones estatutarias consistentes en desempeñarse en todo momento como dignos integrantes del partido; privilegiar la unidad y los intereses colectivos de morena sobre intereses particulares; y no pertenecer a otro partido político o agrupación política nacional, previstas en los artículos 3°, inciso d., y 6°, incisos k., l. y n., del Estatuto.

Asimismo, la aceptación de postulaciones por fuerzas políticas distintas a morena durante el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario Coahuila 2025-2026 podría resultar contraria a los principios de unidad, congruencia, disciplina y lealtad partidaria que rigen la vida interna de este instituto político, además de ser susceptible de generar afectaciones a la imagen pública, cohesión organizativa y estrategia electoral definida por los Órganos competentes de morena.

Es decir, dichas conductas encuadran en las hipótesis previstas en el artículo 53°, incisos b., c., f., g. y j., del Estatuto, al constituir una posible transgresión a los

Documentos Básicos de morena, un eventual incumplimiento de obligaciones partidarias, una conducta presuntamente contraria a los principios y lineamientos emanados de los Órganos del Partido, así como la aceptación de candidaturas postuladas por organizaciones políticas diversas. Adicionalmente, se actualizan conductas previstas en el artículo 128, inciso g), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, relativas a sostener o propagar propuestas que dañen los acuerdos y estrategias políticas emanadas de los Órganos Nacionales del Partido, toda vez que la participación activa como candidatas y candidatos de fuerzas políticas distintas a morena implica la promoción de proyectos electorales ajenos a los definidos por este instituto político para el proceso electoral en curso.

No pasa desapercibido que además de lo anterior, se actualiza una infracción grave establecida en el artículo 129, inciso e), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, relativa a la aceptación de postulaciones como candidatas o candidatos de otras organizaciones políticas.

Es decir, las conductas reprochadas y que encuadran en los supuestos normativos antes mencionados son las correspondiente a:

- Privilegiar el interés particular sobre el colectivo.
- No conducirse como dignas integrantes del partido en toda actividad pública,
- Desempeñar el encargo bajo los principios de austeridad, honestidad, congruencia y vocación de servicio.
- Haber aceptado la postulación como candidatas y candidatos de otro partido políticos adversarios de morena.
- Sostener y/o propagar propuestas que dañan la estrategia política emanada de nuestro partido, toda vez que, durante el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario Coahuila 2025-2026, aceptaron y mantienen candidaturas postuladas por partidos políticos distintos a morena y, en un caso, mediante una candidatura independiente.
- Transgredir las normas de los Documentos Básicos de morena, al incumplir con sus obligaciones como Protagonista del cambio verdadero.
- Violentar la estabilidad institucional del partido y su imagen pública.
- La violación al principio de unidad que rige nuestro instituto político.
- No actuar como digno integrante de nuestro partido.

En ese sentido, el artículo 3º, inciso b., c., d., y f. del Estatuto en concatenación con el artículo 6º, incisos c., k. y l., establece la obligación de combatir toda forma de privilegio, conducirse con dignidad en la vida pública y anteponer las causas del movimiento a los intereses propios.

Cabe señalar que el Estatuto de morena exige a sus miembros una ética política caracterizada por la honestidad, la fraternidad y la prioridad del interés colectivo sobre el particular, conforme a lo establecido en su Declaración de Principios. Por lo tanto, la presunta comisión de actos en beneficio propio sobre el interés colectivo de nuestro mismo instituto, constituye una vulneración directa a dichos principios fundacionales, aún cuando estos no incurran en algún hecho ilícito.

No obstante, esta CNHJ advierte que el ser aquiescentes respecto del actuar de las y los acusados, genera la percepción de tolerancia a conductas indebidas al interior del partido, lo que impacta negativamente en la credibilidad moral del instituto político y debilita su compromiso con la regeneración de la vida pública del país.

Por su parte, el principio de unidad no se agota en la cohesión organizativa, sino que supone la adhesión real y efectiva a los valores, principios y fines fundacionales del partido. En ese sentido, las conductas atribuibles a las y los acusados resultan incompatibles con dicho principio, en la medida en que proyectan la prevalencia de intereses de carácter personal sobre el compromiso colectivo de nuestro movimiento. Tal situación genera una percepción de incongruencia entre el actuar de estos militantes y las causas sociales que enarbola morena, lo que puede traducirse en desconfianza entre la militancia, afectar la cohesión interna y comprometer la integridad del proyecto político.

En consecuencia, la omisión de actuación por parte de esta Comisión podría interpretarse como tolerancia frente a tales conductas, en detrimento de su función como Órgano garante de la observancia de la normatividad interna.

Asimismo, los Lineamientos para el Comportamiento Ético que deben tener las personas representantes, servidoras públicas, Protagonistas del Cambio Verdadero y militantes de morena desarrollan dichos postulados al señalar que las personas militantes deben actuar bajo los principios de unidad, respeto mutuo, responsabilidad colectiva, solidaridad y lealtad hacia el movimiento, privilegiando en todo momento los objetivos comunes por encima de intereses individuales.

En particular, el apartado III denominado “Respeto e Igualdad entre la Militancia” establece que la transformación del país exige un movimiento cohesionado en el que prevalezca el diálogo, el compromiso colectivo y la observancia de los principios éticos del partido, precisando como conducta contraria a los principios del movimiento el “obstaculizar, ignorar o contravenir procesos, acuerdos o decisiones colectivas adoptadas por los Órganos Estatutarios del partido”, así como “participar o intervenir de cualquier forma en la creación de organizaciones o partidos políticos distintos al nuestro, así como promover o apoyar directa o indirectamente plataformas,

candidaturas o estrategias electorales de otras fuerzas políticas con las que morena no tenga alianza”.

Definido lo anterior, la aceptación y mantenimiento de candidaturas postuladas por partidos políticos distintos a morena y, en un caso, mediante una candidatura independiente, durante el desarrollo de un Proceso Electoral Local, constituye una conducta que resulta incompatible con los principios de lealtad, unidad y compromiso colectivo que rigen la vida interna de nuestro instituto político. Ello, porque la participación activa en proyectos electorales ajenos a los definidos por morena implica el respaldo y promoción de plataformas políticas diversas a las impulsadas por este movimiento.

Dicha situación es importante señalarla toda vez que, al desarrollarse en el marco de un Proceso Electoral, las candidaturas representan instrumentos de promoción política y búsqueda del respaldo ciudadano. Por tanto, cuando una persona militante de morena acepta contender bajo las siglas de una fuerza política distinta, no sólo podría incumplir las obligaciones estatutarias inherentes a su calidad de militante, sino que también podría generar afectaciones a la unidad interna, a la coherencia de la estrategia electoral del partido y a la confianza que la militancia y la ciudadanía depositan en la congruencia ideológica y política de sus integrantes.

Dicha situación se ve reforzada por las pruebas públicas y hechos notorios del caso, las cuales evidencian una afectación a los bienes jurídico tutelados de nuestro partido, cuales corresponden a:

- La unidad partidaria.
- La disciplina y lealtad partidaria.
- La observancia de los Documentos Básicos.
- La democracia interna.
- La cohesión organizativa.
- La identidad política e ideológica del partido.
- La eficacia de las decisiones y estrategias aprobadas por sus órganos.
- La imagen y credibilidad institucional.
- La confianza de la militancia en las reglas internas.
- La exclusividad de la militancia y el deber de pertenencia partidaria.

En consecuencia, esta Comisión estima que existen elementos suficientes para considerar la posible actualización de las faltas previstas en el artículo 53°, incisos b., c., f., g., y j. del Estatuto, así como de los artículos 128, inciso a), d) y g), y 129, inciso e), del Reglamento de la CNHJ.

Por lo que, la intervención oficiosa de esta Comisión no sólo encuentra sustento en el Estatuto, sino también en la obligación de garantizar la vigencia material de los principios éticos que dan sentido a morena como instrumento de transformación, evitando que conductas contrarias a dichos postulados se normalicen o sean percibidas como toleradas al interior del partido.

## V. PRUEBAS.

### 1. Pruebas Técnicas. Prueba que se relaciona con el hecho 2

- Los enlaces de las instituciones públicas electorales, del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Coahuila.

1. <https://conoceles-coahuila.org>
2. <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/organos-direccion/>
3. <https://iecoah.org.mx/pel-25-26/>
4. [Instituto Electoral de Coahuila](#)

- Enlaces con los listados de las candidaturas de los Partidos Políticos.

1. [1. Listados candidaturas de Partido Acción Nacional.pdf](#)
2. [2. Listados candidaturas de Partido Verde Ecologista de México.pdf](#)
3. [3. Listados candidaturas de Movimiento Ciudadano.pdf](#)
4. [4. Listados candidaturas de Nuevas Ideas.pdf](#)
5. [5. Listados candidaturas de México Avante.pdf](#)
6. [8. Listados candidaturas de Candidato Independiente Distrito 02.pdf](#)

Prueba que se relacionan con los hechos 2 y 3.

**2. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.** En lo que favorezca a la CNHJ;

**3. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** En cuanto a las actuaciones que se desprenden del presente asunto.

Dichas pruebas son ofertadas de conformidad a lo establecido en el TÍTULO DÉCIMO PRIMERO del Reglamento de la CNHJ.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 30, 105, 106 y 108 del Reglamento de la CNHJ, se establecen las siguientes:

## VI. MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con los artículos 105 al 111 del Reglamento, esta CNHJ adoptará las medidas cautelares que estime necesarias para salvaguardar el adecuado funcionamiento de morena y evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos, genere efectos irreparables, violente derechos de la militancia o afecte la auto organización, de conformidad con lo siguiente:

### 1. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

Las medidas cautelares son instrumentos de tutela preventiva que se dictan de oficio o a petición de parte, con efectos temporales limitados a la emisión de la resolución de fondo. Estas medidas no reemplazan el fallo definitivo, sino que son accesorias y sumarias, tramitándose en plazos breves para evitar que el perjuicio se vuelva irreparable. Su finalidad es asegurar la eficacia de la decisión final y restablecer provisionalmente el orden normativo que se considera afectado, protegiendo así el interés público del partido y sus bienes jurídicos tutelados.

Lo anterior, de conformidad con el contenido de la jurisprudencia 14/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA**<sup>15</sup>.

Para que el dictado de las medidas cautelares cumpla con los principios de legalidad, la CNHJ debe verificar la concurrencia de dos elementos esenciales: el **Fumus Boni Iuris** (apariencia del buen derecho) y el **Periculum in Mora** (peligro en la demora). El *Fumus Boni Iuris* se cumple al existir una **verosimilitud de la falta grave**, pues las acciones de las y los acusados son hechos públicos y notorios que presuntamente violentan la normatividad. El *Periculum in Mora* se justifica por la **urgencia** de evitar daños irreparables y la continua afectación a la imagen y unidad de morena al permitir la participación activa de personas que no cumplen con los valores y principios que rigen nuestro partido, priorizado el beneficio propio.

### 2. NECESIDAD DE LA MEDIDA CAUTELAR.

La implementación de esta medida se considera imperante porque los hechos señalados representan una amenaza real y latente que lesionaría el interés general del instituto político, comprometiendo la unidad y el deber de lealtad de la militancia. La CNHJ, como Órgano obligado a velar por el respeto a los principios democráticos y la normatividad, debe actuar para que la conducta ilícita o probablemente ilícita no

<sup>15</sup> Consultable en <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-14-2015/>

continúe ni se repita. En este sentido, la medida es un mecanismo idóneo para lograr la cesación de los actos infractores y preservar la funcionalidad y observancia de la normativa interna del partido, cuyo orden jurídico está protegido por la Constitución y la Ley General de Partidos Políticos.

### **3. ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES NECESARIAS.**

Por su parte, el Reglamento establece en su artículo 105, que el Órgano de Justicia Partidista adoptará las medidas cautelares que estime necesarias para salvaguardar el adecuado funcionamiento del partido y evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos de morena, genere efectos irreparables, violente derechos de la militancia o afecte la auto-organización de morena.

Esto es, la normativa partidista dispone que esta Comisión podrá dictar medidas cautelares; estas tienen por objeto lograr la cesación de actos o hechos que constituyan infracciones a la norma, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los Procesos Electorales correspondientes, la vulneración de los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos de morena y de los acuerdos emitidos por órganos partidarios y reglamentos.

Así, las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a derechos y principios, de ahí que se considere que es correcto que se contemplen en los procedimientos disciplinarios internos.

Por lo que la ausencia de un catálogo de las medidas cautelares que pueden decretarse en sede partidista, no provoca un vicio de legalidad porque el Reglamento dispone que las medidas que se otorguen deben ajustarse al principio de legalidad, es decir, se torna en un parámetro de razonabilidad para medir la intensidad de la restricción provisional o transitoria de un derecho.

De ahí que, el hecho de que no exista un catálogo expreso, no impide que esta Comisión, en cada caso, pondere la viabilidad de otorgar las medidas solicitadas y decretar aquellas que considere adecuadas por los fines buscados, a condición de que en su determinación se encuentre debidamente fundado y motivado.

En el caso concreto, las presuntas conductas atribuidas de las y los **CC. MARGARITA ANGUIANO HERNÁNDEZ, GERARDA FERNÁNDEZ ASTORGA, GABRIEL HERNÁNDEZ RÍOS, SANDRA VALERIA GUERRERO OLIVARES, SOFIA JAQUELINE DIAZ LOZANO, JULIA PRESAS RODRÍGUEZ, JAVIER ALBERTO GONZÁLEZ CERVANTES, AZRIEL UZIAS CRISÓSTOMO LÓPEZ, SOFIA**

**ANTONIA FLORES RODRÍGUEZ, MARIO ALBERTO LÓPEZ GÁMEZ, VANESSA DEL ROCÍO RAMÍREZ REYES, MARTHA ALICIA ARREOLA MEDINA, KERENA RUBÍ CASAS CORPUS, RICARDO MUZQUIZ BERMÚDEZ, ROBERTO CARLOS RAMOS MARTÍNEZ, FERNANDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, VANELLY GARCÍA VÁZQUEZ y MASÍAS MENERA SIERRA,** de manera objetiva, manifiesta, abierta, inequívoca y sin ambigüedades, así como de la valoración preliminar de las pruebas que obran en autos, particularmente de la información remitida por la Secretaría Técnica de la Secretaría de Organización de morena respecto de la calidad de militantes de las personas involucradas, así como de la información pública y hechos notorios obtenidos de los registros de candidaturas del Proceso Electoral Local Ordinario Coahuila 2025-2026, esta Comisión advierte, bajo la apariencia del buen derecho y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, elementos suficientes para estimar que mantienen una participación activa en candidaturas postuladas por fuerzas políticas distintas a morena o mediante una candidatura independiente, pese a ostentar la calidad de militantes de este instituto político.

En esa tesitura, de manera preliminar se advierte una posible afectación a bienes jurídicos tutelados por la normativa interna de morena, tales como la unidad partidaria, la lealtad y disciplina de la militancia, la observancia de las decisiones colectivas adoptadas por los Órganos Estatutarios, la estrategia política y electoral del partido, así como su imagen y credibilidad institucional. Lo anterior, toda vez que la permanencia de dichas conductas durante el desarrollo de un Proceso Electoral Constitucional puede proyectar hacia la militancia y la ciudadanía un mensaje de tolerancia respecto de actuaciones presuntamente incompatibles con los principios, obligaciones y fines establecidos en los Documentos Básicos del partido.

Asimismo, esta Comisión estima que se actualiza el peligro en la demora, pues la jornada electoral se encuentra próxima y las candidaturas continúan desplegando actividades inherentes a la contienda electoral, circunstancia que podría generar una afectación continua y de difícil reparación a la unidad, cohesión interna e integridad de la estrategia político-electoral de morena. En consecuencia, resulta necesario adoptar medidas cautelares de carácter preventivo y conservador, con la finalidad de evitar que los efectos de las conductas señaladas continúen produciéndose mientras se sustancia y resuelve el presente procedimiento.

En ese sentido, la adopción de medidas cautelares por parte de esta Comisión es una restricción provisional, razonable y proporcional de determinados derechos, orientada a preservar los principios, valores y bienes jurídicos tutelados por los Documentos Básicos de morena, así como a garantizar el adecuado funcionamiento del partido durante la tramitación del procedimiento, en estricto apego al principio de legalidad.

Se estima necesaria y proporcional la emisión de la siguiente medida cautelar:

- I. Suspensión provisional de los derechos partidarios de las y los **CC. MARGARITA ANGUIANO HERNÁNDEZ, GERARDA FERNÁNDEZ ASTORGA, GABRIEL HERNÁNDEZ RÍOS, SANDRA VALERIA GUERRERO OLIVARES, SOFIA JAQUELINE DIAZ LOZANO, JULIA PRESAS RODRÍGUEZ, JAVIER ALBERTO GONZÁLEZ CERVANTES, AZRIEL UZIAS CRISÓSTOMO LÓPEZ, SOFIA ANTONIA FLORES RODRÍGUEZ, MARIO ALBERTO LÓPEZ GÁMEZ, VANESSA DEL ROCÍO RAMÍREZ REYES, MARTHA ALICIA ARREOLA MEDINA, KERENA RUBÍ CASAS CORPUS, RICARDO MUZQUIZ BERMÚDEZ, ROBERTO CARLOS RAMOS MARTÍNEZ, FERNANDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, VANELLY GARCÍA VÁZQUEZ** y **MASÍAS MENERA SIERRA**, en tanto no sea sustanciado el presente Procedimiento Sancionador.
- II. Que las personas sujetas al presente procedimiento cesen de manera inmediata toda conducta que implique el sostenimiento, respaldo, promoción o mantenimiento de candidaturas postuladas por organizaciones políticas distintas a morena o de candidaturas independientes, en tanto se sustancia y resuelve el presente procedimiento.

Esta Comisión Nacional, considera que las y los acusados cuenta con un deber ante este partido y su militancia, debiendo conducirse con respeto y apego a los principios con los que se fundó morena, los cuales se comprometieron a seguir, de ahí la importancia e idoneidad de la implementación de estas medidas.

Conforme a lo anterior, previa valoración del material probatorio desde una perspectiva preliminar, queda la abstención en tanto se desarrolla el Procedimiento Sancionador, en atención a lo siguiente:

- a) **Verosimilitud de la falta grave:** De los elementos que se obran, así como de los hechos de carácter público y las documentales públicas aportadas, se advierte que las y los **CC. MARGARITA ANGUIANO HERNÁNDEZ, GERARDA FERNÁNDEZ ASTORGA, GABRIEL HERNÁNDEZ RÍOS, SANDRA VALERIA GUERRERO OLIVARES, SOFIA JAQUELINE DIAZ LOZANO, JULIA PRESAS RODRÍGUEZ, JAVIER ALBERTO GONZÁLEZ CERVANTES, AZRIEL UZIAS CRISÓSTOMO LÓPEZ, SOFIA ANTONIA FLORES RODRÍGUEZ, MARIO ALBERTO LÓPEZ GÁMEZ, VANESSA DEL ROCÍO RAMÍREZ REYES, MARTHA ALICIA ARREOLA MEDINA, KERENA RUBÍ CASAS CORPUS, RICARDO MUZQUIZ BERMÚDEZ, ROBERTO CARLOS RAMOS MARTÍNEZ, FERNANDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, VANELLY GARCÍA VÁZQUEZ** y **MASÍAS MENERA SIERRA**, que se ostentan

como candidatos de otros partidos políticos o se ostenta el último de los acusados como candidato independiente en un plano indiciario, lo cual podría constituir faltas graves a la normativa partidaria, al contravenir los principios de lealtad, honestidad, unidad y probidad que rigen la actuación de quienes ostentan la calidad de Protagonistas del cambio verdadero.

Dichas conductas, de manera preliminar, advierten una posible afectación a la unidad partidaria, la lealtad de la militancia, la observancia de las decisiones colectivas, la estrategia político-electoral del partido y la imagen institucional de morena.

- b) Proporcionalidad:** Las medidas cautelares decretadas resultan idóneas para proteger los bienes jurídicos tutelados por los Documentos Básicos de morena, consistentes en la unidad partidaria, la cohesión organizativa, la disciplina interna, la estrategia político-electoral y la credibilidad institucional. Asimismo, resultan necesarias al no advertirse, en esta etapa preliminar, una medida menos restrictiva que permita evitar la continuación de los efectos derivados de las conductas.

En consecuencia, la restricción provisional que se adopta no implica una sanción anticipada, sino una medida mínima indispensable para evitar una afectación mayor al instituto político, durante la sustanciación del procedimiento.

- c) Urgencia:** Esta Comisión estima que se actualiza la necesidad de una intervención inmediata, toda vez que los hechos investigados se desarrollan en el contexto del Proceso Electoral Local Ordinario Coahuila 2025-2026, encontrándose próxima la jornada electoral. En consecuencia, la permanencia de las candidaturas postuladas por fuerzas políticas distintas a morena o mediante una candidatura independiente implica que los efectos de las conductas denunciadas continúen desplegándose de manera cotidiana y permanente.

De no adoptarse medidas cautelares, podría generarse una afectación continua y de difícil reparación a la unidad partidaria, a la confianza de la militancia en los mecanismos internos de disciplina, a la coherencia de la estrategia político-electoral definida por los Órganos competentes del partido y a la imagen pública de morena frente a la ciudadanía.

- d) Temporalidad:** Las medidas adoptadas surtirán sus efectos durante todo el tiempo que dure la tramitación del presente Procedimiento Sancionador.

Los razonamientos expuestos no prejuzgan sobre la existencia de las conductas señaladas, lo que en todo caso será materia de la Resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

#### 4. EFECTOS

Se vincula a la **SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN** y a la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, ambas del **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**, para que, con fundamento a lo establecido por los artículos 47° y 49° del Estatuto y; 105, 108 y 110, del Reglamento de la CNHJ, y conforme a sus facultades, realicen las diligencias necesarias para garantizar el cumplimiento de las medidas cautelares impuestas en el apartado anterior del presente acuerdo.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 3°, incisos b., c., d. y f., 6°, incisos k., l. y n., 47°, 49° incisos a., b., e. y f., 53°, incisos b., c., f., g. y j., 54° y 56° del Estatuto; 26, 29 Bis, 31, 128, incisos a), d) y g), 129, inciso e), y demás relativos y aplicables del Reglamento, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

#### ACUERDAN

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 3°, incisos b., c., d. y f., 6°, incisos k., l. y n., 47°, 49° incisos a., b., e. y f., 53°, incisos b., c., f., g. y j., 54° y 56° del Estatuto; 26, 29 Bis, 31, 128, incisos a), d) y g), 129, inciso e), y demás relativos y aplicables del Reglamento de la CNHJ, se ordena iniciar de oficio el Procedimiento Sancionador, en contra de las y los **CC. MARGARITA ANGUIANO HERNÁNDEZ, GERARDA FERNÁNDEZ ASTORGA, GABRIEL HERNÁNDEZ RÍOS, SANDRA VALERIA GUERRERO OLIVARES, SOFIA JAQUELINE DIAZ LOZANO, JULIA PRESAS RODRÍGUEZ, JAVIER ALBERTO GONZÁLEZ CERVANTES, AZRIEL UZIAS CRISÓSTOMO LÓPEZ, SOFIA ANTONIA FLORES RODRÍGUEZ, MARIO ALBERTO LÓPEZ GÁMEZ, VANESSA DEL ROCÍO RAMÍREZ REYES, MARTHA ALICIA ARREOLA MEDINA, KERENA RUBÍ CASAS CORPUS, RICARDO MUZQUIZ BERMÚDEZ, ROBERTO CARLOS RAMOS MARTÍNEZ, FERNANDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, VANELLY GARCÍA VÁZQUEZ y MASÍAS MENERA SIERRA**, de conformidad con lo expuesto en el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Fórmese y regístrese el presente expediente en el Libro de Gobierno con la clave **CNHJ-COAH-351/2026**.

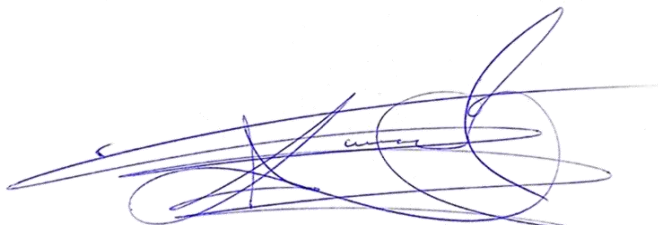
**TERCERO.** Notifíquese como corresponda el presente acuerdo a la parte acusada, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Se vincula a la **SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN** y a la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, ambas del **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**, para que, conforme a sus facultades, realicen las diligencias necesarias para garantizar el cumplimiento de las medidas cautelares impuestas en el apartado conducente del presente acuerdo.

**QUINTO.** Publíquese este acuerdo en los estrados electrónicos de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, durante un plazo de **setenta y dos (72) horas**, a fin de notificar a las y los militantes, simpatizantes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.**

## “DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”



**ALEJANDRA ARIAS MEDINA**  
**PRESIDENTA**



**IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO**  
**SECRETARIA**



**EDUARDO ÁVILA VALLE**  
**COMISIONADO**



**JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ**  
**NARANJO**  
**COMISIONADO**



**ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA**